



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Rdo. 05266 40 03 003 2020 00069 00

Auto No. 1500

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, quince de octubre de dos mil veinte

Mediante correo electrónico allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el día 2 de julio de 2020, solicita que se le autorice para efectuar la notificación personal del demandado en el correo electrónico felyoe88@gmail.com

Al respecto observa el Juzgado que, el correo electrónico informado coincide con registrado en el escrito de demanda; empero, a efectos de tener por válida la notificación que se adelante por éste medio, deberá el interesado cumplir con los requerimientos que para dicho efecto establece el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, el cual señala que:

*“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente **también podrán efectuarse** con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual**. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado **afirmará bajo la gravedad del juramento**, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...) (Negrillas y subrayado a propósito).

Adicionalmente, se advierte al interesado que, para adelantar las gestiones de notificación no es necesaria aprobación por parte del Juzgado, pues basta con **informar bajo los apremios y requerimiento indicados en la norma transcrita**, el correo electrónico del accionado y proceder con el trámite respectivo, recordándole que se trata de una carga procesal de la parte.

Por último, se requiere a la parte actora para que adelante la notificación a la parte demandada en el término de 30 días contados a partir de la notificación de ésta providencia, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme el Art. 317 del CGP.

cug

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA
CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3df60d2d08cf3f78d09a54589ba7dc8849ea1522f0b503b98494f51ddb
90daf**

Documento generado en 15/10/2020 12:41:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**